

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1884

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., martes 3 de noviembre de 1987

Año CXXIV No. 38.105 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1987
(noviembre 3)**

por medio del cual se erige a la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en Distrito Turístico y Cultural, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, será organizada como un Distrito Turístico y Cultural. El legislador podrá dictar para él un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social y cultural.

Sobre las rentas que se causen en Cartagena de Indias, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de Bolívar.

Artículo 2º Lo dispuesto para el Distrito Especial de Bogotá por la Constitución Nacional en sus artículos 171, 182, parágrafo del 189 y 201, se aplicará al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 3º Este Acto legislativo rige desde su sanción.

Dado en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República,
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 3 de noviembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Fuad Char Abdala.

LEY 34 DE 1987

(octubre 30)

por medio de la cual el Congreso de la República, se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación de la Academia de Medicina de Medellín.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia se asocia a la celebración del primer centenario de fundación de la Academia de Medicina de Medellín, que tuvo lugar en la ciudad de Medellín, el siete de julio de mil ochocientos ochenta y siete y rinde un emocionado tributo de reconocimiento a sus fundadores y a

todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus cien años de existencia.

Artículo 2º Hacer pública su felicitación para la Academia de Medicina de Medellín, por su funcionamiento ininterrumpido durante sus cien años de vida, lo que hace que sea una de las más antiguas de América, y por su trayectoria ética y científica digna de destacarse como ejemplo para las presentes y las futuras generaciones médicas.

Artículo 3º Como un merecido homenaje a tan augusta y benemérita institución, el Congreso de la República destina la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) moneda legal, por una sola vez, como una contribución a los diversos gastos que el normal funcionamiento de la entidad requiera, como son: provisión o acondicionamiento de sede, amoblamiento, acondicionamiento de local y archivos, biblioteca, edición de revistas o publicaciones científicas, especialmente "Antioquia Médica", congresos científicos, etc.

Artículo 4º Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley serán incluidos en el actual Presupuesto Nacional, o en algunos adicionales, o en los presupuestos subsiguientes. De todos modos el Gobierno Nacional queda autorizado para hacer las adiciones o traslados en el Presupuesto Nacional, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º El Congreso Nacional, nombrará una comisión de su seno que lo represente en los actos conmemorativos de la celebración del primer centenario de la Academia de Medicina de Medellín, y en dichos actos se descubrirá una placa con la siguiente inscripción: "El Congreso de Colombia 1986 - 1990 rinde tributo de admiración a la Academia de Medicina de Medellín, con motivo de la celebración de su primer centenario de fundación".

Artículo 6º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Subsecretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo E. Bonilla Marroquín.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Salud,

José Granada Rodríguez.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional,

Diego Younes Moreno.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 2060 DE 1987
(octubre 30)**

por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establecida por Decreto 710 del 21 de abril de 1987, a las siguientes personas:

Secretaría de Integración Popular

Nombre - Cargo	Código	Grado
Hernán Patricio Hernández P. - Asesor	1020	02
Roberto Horacio Rua Paniagua - Profesional Especializado	3010	10
Gustavo Varón Gutiérrez - Profesional Especializado	3010	08

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya.

**DECRETO NUMERO 2061 DE 1987
(octubre 30)**

por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establecida por Decreto 710 del 21 de abril de 1987, a las siguientes personas:

Secretaría de Integración Popular

Nombre - Cargo	Código	Grado
Fabio Humberto Vacca M. - Profesional Especializado	3010	08

Secretaría de Asuntos Fronterizos

Nombre - Cargo	Código	Grado
Katya Daza Daza - Asesor	1020	03

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya.